

Necesitando saber con duda alguna, 3.^a el go
 verno de mis providencias en la Villa genl. 9.^a de
 orden del Rey me hallo entendiendo en este Reyno a
 Navarra difin de imponerme del Estado en que sus
 ten los ramos de su R.^a Hacienda; y esta Villa
 paga a otro, Navataga; y tributos, q.^e a S. M.: Si
 el termino que parece, es propio por especial Pri
 vilegio, o compra, y de de que tiempo: Si en su terri
 toria hay algun especial señorio con titulo, o termino
 acotado, o otra propiedad sobre sus producciones,
 y conqularmente en quanto a Almagrar, Alun,
 Ocre y Sosa Ordinaria, y fina en los salados de la
 Rivera del Estar, o fuera de ella, tambien desde que
 tiempo: Si las Salinas viejas, y nuevas del Puerto
 de esta Villa q.^e distan una legua de ella, tienen
 limites prefijados, desde quando, y en que modo:
 Si las Casar, y Almazener de particulares, q.^e
 a demas de las de la R.^a de se han fabricado
 en el mismo Puerto con un mediacion al Mar, han
 sido solo en ord. de las licencias concedidas por
 el Ayuntamiento de esta Villa, y si a esta, o a la
 R.^a de Hacienda han pagado en dinero represente el
 el territorio q.^e ocupan, o si de lo contrario ha
 sido comprado a ley de censo enfiteusiv, o vago
 u combenio; considerando esta Villa a vitra

